



REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ACTIVIDADES CIENTÍFICAS
DE LA
REAL ACADEMIA DE MEDICINA
DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA
AÑO 2000

CONFERENCIA PRONUNCIADA EL DIA 9 - XI - 2000

VALENCIA

Actuaciones médicas en el control sanitario de las carnes en la Valencia postforal (1707-1859)

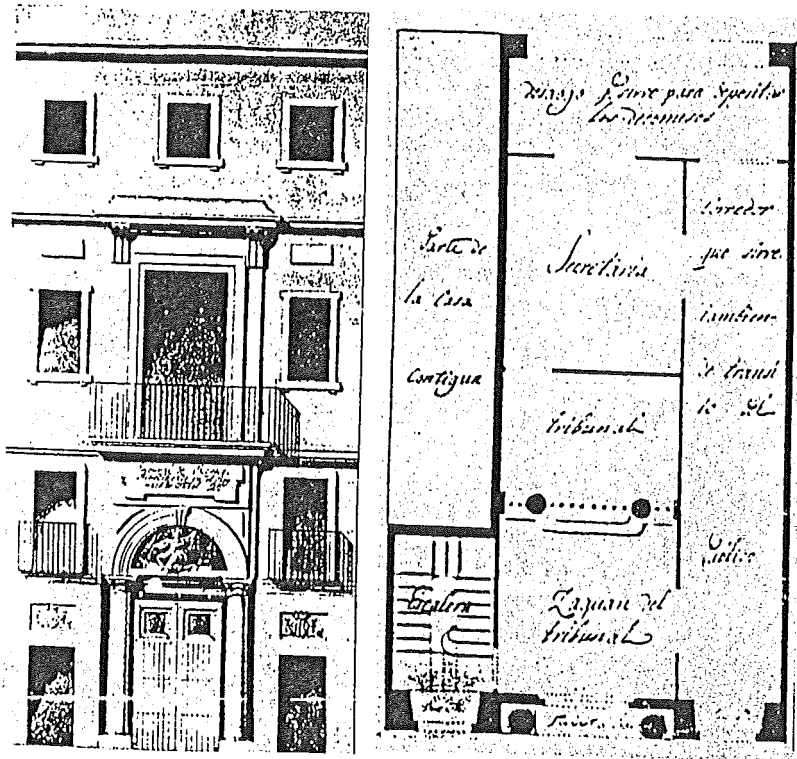
Vicente Dualde Pérez

Excmo. Sr. Presidente,
Excmos. e Ilmos. Sres. Académicos,
Sras. y Sres.:

Debido a las investigaciones históricas que hemos venido realizando desde hace ya algunos años en los archivos y bibliotecas valencianas, sobre temas relacionados con el control sanitario de las carnes, vamos a exponer hoy una pequeña parcela sobre dicha materia, en relación con las intervenciones que tuvieron los médicos en este campo, durante la época postforal.

El tema elegido lo enmarcamos entre 1707 y 1859, porque tales fechas corresponden a dos hitos importantes para nuestro propósito. La primera, hace referencia a la implantación por Felipe V en el reino de Valencia, tras la guerra de Sucesión, del régimen centralista borbónico, con abolición de los fueros y con ellos de la totalidad de instituciones de las que gozaba dicho reino, cuya abolición fue decretada por la promulgación en 1707, de los célebres *Decretos de Nueva Planta*.

Estos acontecimientos dieron lugar a profundos cambios en los estamentos político-administrativos, entre los cuales nos interesa destacar para nuestro objetivo, aquellos que afectan a las normativas y actuaciones para llevar a cabo el control sanitario de las carnes, vinculado en la época foral a la figura del *mustaçaf* o *almotacén* y que, tras la abolición de los fueros pasó a desempeñarse por un organismo de nueva creación, el *Tribunal del Repeso*, asesorado como lo había sido el *mustaçaf*, por los veedores de las carnes. Este tribunal estaba formado por el Corregidor de la ciudad de Valencia que actuaba de presidente, y dos Regidores Comisarios; contando además, con un secretario, un alcáyde, fieles, pesadores y alguaciles o porteros. Disponía de edificio propio situado en la entonces llamada C/ Platería n.º 16, (hoy Martín Mengod) a



Izquierda: Alzado de la fachada principal del edificio que ocupaba el Tribunal del Reposo en la calle Platería (Hoy Martín Mengod), tras su rehabilitación en el año 1836.

Derecha: Plano de la planta baja (Tomado de A. Dualde Viñeta. Tesis Doctoral).

espaldas de la calle del Repeso, donde también poseía una puerta de acceso. Actualmente aún se conserva en estado ruinoso.¹

El otro límite o hito que enmarca la época que tratamos, lo establecemos en el año 1859, porque con fecha 24 de febrero de dicho año, se promulgó por Isabel II, la R.O. que hacía obligatoria por primera vez en España, la inspección de carnes a cargo de veterinarios.

Entre estos límites se sucedieron una serie de acontecimientos que influyeron en el control de la sanidad de las carnes:

1. La creación en 1793 de la primera Real Escuela de Veterinaria, en Madrid, a la que sucedieron en 1847, las de Córdoba y Zaragoza.
2. A medida que avanza el siglo XIX, tuvieron lugar los grandes descubrimientos en los campos de la bacteriología y de la parasitología (ciclo evolutivo de la tenia solium, de la hidatidosis, de la fasciola, etc).
3. Es decretada la libertad de comercio e industria por las Cortes de Cádiz en 1813.

Así pues, el periodo elegido es muy importante en el devenir histórico del control sanitario de las carnes, puesto que durante él, *se pasa de la visura empírica y rutinaria, a la inspección sanitaria con base científica.*

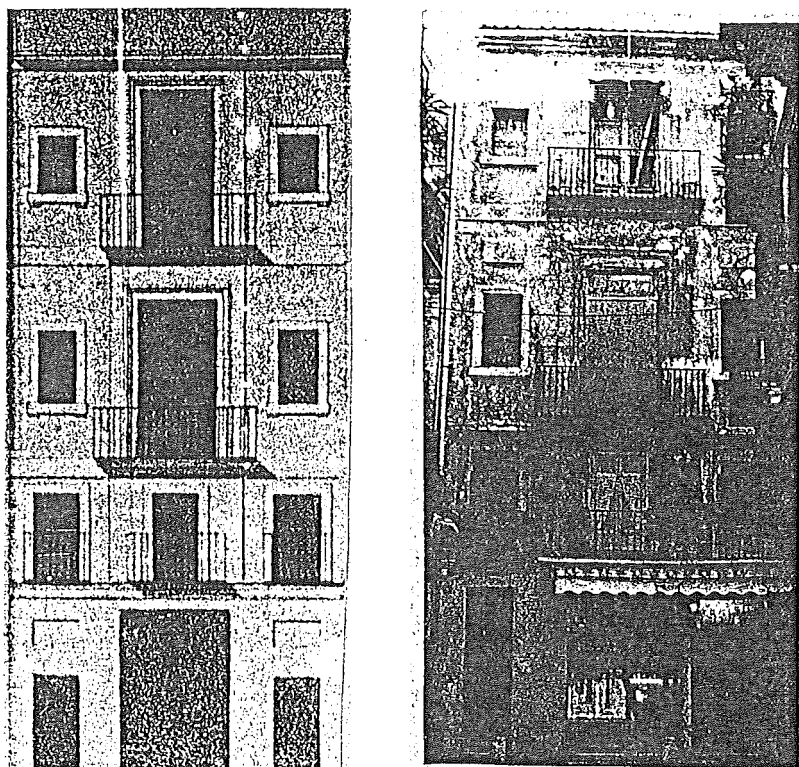
Los veedores de las carnes, asesores como acabamos de decir, primero del mustaçaf y luego del tribunal del repeso, por derecho propio pertenecían al gremio de cortantes o carniceros. Las ordenanzas de este gremio, aprobadas sucesivamente por Juan II (1392), Carlos I (1550) y Felipe V (1740) les concedían este derecho. Así, las de 1740 que son las que ahora nos interesan, en su artículo tercero decían:²

Que los Clavarios y demás oficiales que componen la Prohomnia, por el mes de Septiembre, antes del día del Señor San Miguel, en cada un año, hayan de nombrar quatro vehedores ...los quales antes de exerzitar-se en su empleo, deberán prestar juramento en mano y poder de los Cavalleros del Repeso ...

De los cuatro veedores que se citan, dos pertenecían dentro del gremio, al brazo o ramo de *moltonería* y otros dos al de *cabritería*. Los primeros tenían encomendadas las visuras de los carneros, machos cabrí-

¹ DUALDE VIÑETA A. Tesis doctoral. Capítulo V.1 *El Tribunal del Repeso*. En preparación.

² Ordenanza para el gobierno del gremio de cortantes de la ciudad de Valencia (14.1.1740). Arch. Reino de Valencia. Libro Real Acuerdo de 1731, fol.667.



Izquierda: Alzado de la fachada principal del Tribunal del Repeso tras la modificación de que fue objeto en 1850.

Derecha: La misma fachada en la actualidad, en estado ruinoso, cambiada solamente la planta baja, para instalar una tienda (Tomado de A. Dualde Viñeta. Tesis Doctoral).

os y ganado porcino, tocino y embutidos; los segundos, las del ganado vacuno, corderos y cabritos de leche.

Antes de ejercer su cometido, como acabamos de ver, tenían que prestar juramento ante los Regidores Comisarios, dando fe de ello el escribano-secretario del repeso:³

En el Tribunal del Repeso constituido, y dia siete de Octubre de mil ochocientos veinte: Ante el Señor Dn. Vicente Ten de Matamoros, Regidor Constitucional, Comisario del propio, e infrascrito Escribano, comparecieron José Peris e Ignacio Carpi, Maestros cortantes, vehedores nombrados por su gremio para el ramo de Moltonería, José Selma y Carlos Mellado, menpr, también Maestros cortantes y vehedores nombrados para el ramo de Cabritería; a todos los quales por dicho Señor e infrascrito Escribano se les recibió el correspondiente juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y a los Santos Evangelios que se les puso de manifiesto, ofreciendo por medio de él, portarse bien y fielmente en el desempeño de sus respectivos encargos. Y para que todo ello assi conste en cumplimiento de lo mandado por dicho Señor, lo noto por diligencia de que certifico. Luis Sanahuja (rubricado).

A pesar de todo cuanto acabamos de decir, en varias ocasiones fueron nombrados circunstancialmente como veedores de las carnes un número mayor de ellos, o bien, personas que no pertenecían al gremio de cortantes, que actuaron solas, o junto a los veedores del gremio. Esta circunstancia se daba generalmente cuando la visura, por ser conflictiva, originaba algún expediente. Entre las personas extrañas al gremio, actuaron pastores, atuneros, fondistas, pasteleros y médicos, a los que hoy vamos a referirnos.

Pero el gremio de cortantes nunca aceptó con agrado estas intromisiones foráneas, especialmente las de los pastores, que era la más frecuente. Ello no es de extrañar, puesto que en ocasiones se valoraba más la honradez del pastor, llegando incluso a poder fiscalizar la visura de los cortantes, como puede verse en uno de los pliegos de condiciones para el abasto cerrado de las carnes de vacuno del año 1754, cuyo capítulo X dice:⁴

...para lo qual estará pronto uno de dichos pastores y asimismo los veedores de Cabritería, a la orden de los Señores Commissarios y del dicho

³ Juramento de veedores de las carnes para 1719-20. Arch. Histórico Ayuntamiento de Valencia (En lo sucesivo A.H.A.V.). Serie X.1 Caja (C)=2 Mano (M)=6.

⁴ Capítulos y condiciones con que la Iltre. ciudad de Valencia hace las obligaciones para sus abastos de cabritería, en que se incluyen las especies de buey, vaca, cabrito y cordero, etc. (5.7.1754).- Serie X.1, C=7, M=30.

Credenciero; y si se advirtiese en los veedores alguna falta, disimulo o colusión, se hará visura por el Pastor y se dará cuenta al Señor Corregidor, para que tome la providencia que más convenga.

Estos hechos llevaron al gremio de cortantes a presentar ante el Ayuntamiento en 1826, un recurso reivindicando sus derechos de exclusividad en la visura de las carnes. El preámbulo expositivo decía entre otras cosas, basándose en el derecho que les conferían las ordenanzas, lo siguiente:⁵

Sin embargo de esto [las ordenanzas] y de estar determinados por repetidas repetidas reales executorias, las preeminencias, derechos y obligaciones de los Maestros del mencionado Gremio...el Iltre. Ayuntamiento de esta Ciudad los tiene constituidos en un continuo litigio y reducidos a la mayor decadencia de muchos años a esta parte, con la variación de sus providencias dirigidas a extinguir el Gremio con perjuicio y agravio notorio de sus Maestros y detrimento considerable del público.

Lo cierto es que la fuerza de las ordenanzas de todos los gremios, en dicha fecha, estaba ya en plena decadencia, puesto que todos ellos empezaban a desmoronarse y desaparecer.

Vayamos ahora al caso concreto de los médicos. Estos facultativos solían actuar como veedores, cuando las visuras eran de cierta importancia, o las de los veedores del gremio de cortantes, o de los pastores, tan controvertidas, que daban lugar a algún expediente, por eso actuaban casi siempre en segundas o terceras visuras.⁶

...hicieron nueva visura de dicho género, nombrando para ello nuevos veedores, interviniendo con ellos los Doctores Thomás Longáds, Joseph Alegret y Mathias Morales médicos, y la relación que hiciesen fuese por ante Escribano y se tragese a la Ciudad juntamente con la primera visura, para sobre todo, dar la providencia que más fuera de justicia.

Al parecer los médicos que actuaban no tenían ningún nombramiento como veedores, ni estaban vinculados al tribunal del reposo de manera oficial, ni necesariamente eran siempre los mismos. Así se desprende entre otros, de un acuerdo de dicho tribunal, de noviembre de 1812, en

⁵ Solicitud del gremio de cortantes, reivindicando sus derechos en el monopolio de al venta de carne y en el nombramiento de veedores (26.6.1826) A.H.A.V. - Sig. X.1, C=33, M=26.

⁶ Expediente incoado a un comerciante del Grao de Valencia por tener almacenadas 250 canales de porcino en salazón que se encontraban en malas condiciones para el consumo (27.7.1720) A.H.A.V.- Serie X.1, C=2, M=4.

que se ordena a los porteros del repeso (alguaciles) con motivo de tener que realizar una visura de carne de toro, que:⁷

...citen a los médicos que más pronto puedan hallar y comparecidos, pongaseles de manifiesto dicha carne y rindan su declaración.

También los médicos intervinieron como veedores de los alimentos, especialmente de las carnes, ante la presentación de epidemias. Así en 1832 y como consecuencia de uno de los episodios de cólera que se presentaron en el siglo XIX, se solicitó de la Real Academia de Medicina, el nombramiento de dos de sus miembros para este cometido, la que contestó en los siguientes términos al ayuntamiento:⁸

Esta Real Academia consiguiente a lo expuesto por V.S. en oficio del 7 del corriente relativo al nombramiento de dos Facultativos que marca el párrafo 4º del Capítulo 10 del Reglamento, ha elegido al efecto a sus dos miembros Subdelegados, D. Mariano Pascual y D. Pedro Morata.

En otras ocasiones fueron los médicos que formaban parte de la Junta Municipal de Sanidad, los que emitían dictámenes en torno al consumo nocivo o no de determinados tipos de carnes que se prohibían en ciertas épocas del año por considerarse en ellas nocivo. Tal era el caso de la carne de cerdo cuyo consumo se prohibía en los meses calurosos; o bien, sobre si era o no peligroso a la salud el comer carne de ovejas gestantes. Respecto a este último caso, con fecha 28 de enero de 1820, la citada Junta de Sanidad emitía informe en el que se hacía constar:⁹

...la carne de oveja, aunque esta res esté preñada, no es perjudicial ni nociva a la salud pública, pues que la preñez no constituye estado preternatural o de enfermedad.

En relación con la intervención de los médicos en el control sanitario de las carnes, merece ser destacada también, la obra titulada *Tratado de las enfermedades endémicas, epidémicas y contagiosas de toda clase de ganados*, del Cirujano Mayor del Real Hospital de San Carlos, D. Juan Antonio Montes, publicada en 1789 (antes de la creación de la Escuela de Veterinaria de Madrid), en la que figuran un importante número de procesos infecciosos y parasitarios, transmisibles a la especie humana, y especialmente un capítulo dedicado al reconocimiento de las carnes para el abasto público.

⁷ Expediente incoado con motivo de al denuncia formulada por venta de carne de toro en malas condiciones para el consumo (4.11.1812) A.H.A.V. Serie X.1, C=27, M=15.

⁸ Oficio de la Real Academia de Medicina, nombrando a dos de sus miembros para la visura de alimentos, ante la aparición de un brote de cólera morbo (25.5.1832). Serie X.1, C=35, M=15.

⁹ Informe de la Junta Municipal de Sanidad sobre consumo de carne de ovejas gestantes, del que se da cuenta al ayuntamiento (17.1.1820) A.H.A.V.- Libro Capitular de Abastos F. 99, fol. 358.

No es únicamente España el único país en que intervinieron médicos durante el siglo XIX y aún antes, para actuar como veedores de las carnes. Hay noticias al respecto de Francia, Alemania, Bélgica y Luxemburgo; aunque como en el caso de Valencia sus actuaciones fueron esporádicas y conjuntas con los veedores no facultativos. En el I congreso Iberoamericano de Historia de la Veterinaria celebrado en Zaragoza en 1998, la doctora veterinaria portuguesa LOUP BAUTISTA¹⁰ informaba en una comunicación, que en su país, ya desde 1555, por orden de Juan III, intervenían físicos y cirujanos como veedores de las carnes, junto con los carniceros. Más tarde, en 1840, fueron nombrados dos cirujanos para realizar la inspección de carnes en el matadero de Lisboa, hasta que en 1854 se ordenó oficialmente que esta misión debía ser desempeñada por veterinarios en todos los municipios de Portugal.

Pasamos ahora ya al caso concreto de los médicos que actuaron en Valencia en las visuras de las carnes durante el siglo XVIII y parte del XIX. A tal efecto comentaremos cada uno de los seis casos en que intervinieron, elegidos entre los que tenemos noticia, que hemos tomado como paradigma de tales actuaciones.

PRIMER CASO¹¹

Fecha: 2 de diciembre de 1731.

Médicos: D. Juan Bta. Longás, y D. Pedro Jordi.

Motivo: Porción de carne de cerdo aprehendida, que presentaba cisticercosis ("mesell").

Primera visura: Veedores del gremio de cortantes (ramo de moltonería).

Dictamen: Decomiso total.

Aprehendida la porción de carne, fue reconocida por los veedores del gremio de cortantes que declararon que procedía de un cerdo que padecía cisticercosis ("mesell"), por lo que no podía permitirse su venta, en consecuencia, inmediatamente se ordenó por los regidores comisarios del repeso, se recogiese en casa del atunero Juan Brión, que era quien vendía dicha carne, lo que quedaba de ella y se trasladase al tribunal del repeso, donde para mayor seguridad en el dictamen, se llamó a los médicos citados quienes declararon lo siguiente:

¹⁰ LOUP BAUTISTA, Luisa A. *Esboço histórico de inspeção sanitaria dos alimentos em Portugal*. I Congreso Iberoamericano de Historia de la Veterinaria. Zaragoza, diciembre de 1998.

¹¹ testimonio de visura de un cerdo con cisticercosis que se vendía clandestinamente por el atunero Juan Brión (2.12.1731) A.H.A.V.- Serie X.1, C=2, M=20.

...haviéndole reconocido, unánimes y conformes dixerón que semejante calidad de cerdos no se podía permitir su usso de manera alguna por perniciosos a la salud de quien les ussase y que por proceder aquel humor de la sangre infecta, y esta comunicarse con todas las partes y extremidades del cuerpo, no podían en sus conciencias permitir se salase cosa alguna, porque la sal toda vez que la res estava mala no era capaz de purificarla. Practicadas las sobredichas diligencias, mandaron dichos señores Regidores se quemase a expensas de Juan Brión en la plaza, lo que se executó en presencia de sus Señorías y de mi el presenre escribano.

La cisticercosis porcina era precisamente, uno de los problemas sanitarios que se presentaba con más frecuencia en la visura de las carnes y también uno de los más preocupantes; siendo muy conocida por los veedores, aunque lógicamente desconocían su etiología y menos el ciclo evolutivo del parásito. Ya desde el siglo XIV es citada la cisticercosis en los documentos de visura y en los libros del mustaçaf, alertándose sobre ella y prohibiendo la venta de estas carnes; sancionando severamente la desobediencia. Nosotros hemos encontardo numerosas referencias en este sentido.

Era tal el interés y preocupación que se tenía por la cisticercosis, que en la obra *Idea general de policía*, publicada por VALERIOLA Y RIMBAU¹² en Valencia, en 1800, se dedica, en su Quinto Cuaderno un apartado al control de las carnes de cerdo. Allí se recomienda, que para el examen de las mismas debían nombrarse tres inspectores: uno para la visura de las lenguas, otro para la de las canales y un tercero para la de las carnes troceadas a nivel de las carnicerías.

El decomiso de las carnes con cisticercosis era casi siempre el mismo; en caso de infestación masiva se procedía a la quema del cerdo que generalmente tenía lugar públicamente en la plaza que había en el mercado; en casos de menor infestación, se tiraba la sangre del animal al sumidero y la canal se sometía a salazón sumergiéndola durante 15 días en una salmuera.

SEGUNDO CASO¹³

Fecha: 4 de noviembre de 1812

Médicos: D. Sebastián Saez, D. Juan Martínez y D. Juan Sánchez.

Motivo: Venta de carne de toro por ternera, estando además putrefacta la carne de toro.

¹² VALERIOLA y RIMBAU. *Idea General de Policía o Tratado de Policía*. Edit. Joseph Orga. Valencia 1800. Quinto cuaderno, pág. 108.

¹³ Expediente instruido a Antonio Planelles por vender carne de toro en malas condiciones y hacerla pasar por ternera (4.11.1812) A.H.A.V.- Sig. X.1 C=27, M=25.

Primera visura: un veedor del gremio de cortantes (ramo de cabritería).
Dictamen: Decomiso total.

Se denuncia ante el tribunal del repeso, que Antonio Planelles, tabla-jero, pese a tener puesto un rótulo anunciando que la carne que vendía era de ternera, tenía escondida debajo del mostrador una buena cantidad de carne de toro, que vendía también como ternera y que se encontraba en malas condiciones sanitarias. El tribunal acordó que un veedor del ramo, girase visita para comprobar los hechos, acompañado de uno de los regidores comisarios, del secretario, alcaide y un portero del tribunal (lo que se llamaba "la ronda del repeso"); comprobando la verdad de lo denunciado. Por tal motivo el regidor comisario ordenó se trasladasen al tribunal del repeso las porciones de carne de toro escondidas, como así se hizo.

Realizada allí la visura por el veedor, dijo que la carne estaba "pasada" y en tal estado de corrupción que su consumo había de ser notoriamente perjudicial; añadiendo, que la carne que había sobre el mostrador sí que era de ternera y de buena calidad. Para mayor seguridad, el tribunal acordó llamar a los médicos citados para que realizasen nueva visura, los cuales emitieron el siguiente dictamen, según testimonio del escribano.

Que la dicha carne estaba en tal estado de corrupción que no sólo su uso era perjudicial a la pública salud, sí que también lo era el hedor que arrojaba y por consiguiente eran de dictamen, que inmediatamente debía enterrarse o arrojarse al sumidero, pues ya no era tolerable su hedor. Que cuanto tienen dicho lo comprenden así por razón de su facultad.

Siguiendo este dictamen médico se procedió al decomiso total de la carne, arrojandola al sumidero que existía en el corral matadero, a presencia del alcaide y portero del repeso, así como del secretario que dio fe de dicho acto.

El tribunal tomó el siguiente acuerdo en relación con el denunciado.

Hagase saber a Antonio Planelles, tabla-jero de cabritería, que por ahora y hasta que otra cosa se acuerde, guarde arresto en su casa y procedase por el presente escribano auxiliado por un portero del tribunal, al embargo de los bienes de dicho Planelles, extendiéndose asimismo a las reses que tubiere en qualquier parte.

Se llevó a cabo el embargo de todos los bienes, dando fe de ello el escribano-secretario e incluso, se le obligó a la entrega de cuanto sacase por la venta de una ternera que fue embargada y tenía que vender al día siguiente.

Tras tomar declaración al infractor, el tribunal del reposo, el 5 de noviembre, acordó lo siguiente:

Sobrecedase y usando de benignidad se condena a Antonio Planelles en la multa de dos mil reales de vellón, aplicada para los pobres en la forma ordinaria y en todas las costas, apercivido que en el caso de reincidencia se le castigará con todo rigor. Y cumplida en todas sus partes esta providencia se le alze el arresto y cancele el embargo de sus bienes. Pero si no se conformare dicho Planelles en el acto de notificación, reduzcasele a las cárceles de San Narciso y traigase el expediente para acordarse lo que corresponda.

Ante semejante perspectiva, el infractor pagó la multa, de lo cual dio fe el escribano.

TERCER CASO¹⁴

Fecha: 4 de abril de 1803

Médicos: D. Francisco Mazerres, D. Felix Miguel, D. Jaime Albiol y D. Antonio Garulo.

Motivo: Sacrificio y venta clandestina de tocino y embutidos de cerdo, en época en que se había suspendido temporalmente la venta de la carne y productos derivados de esta especie.

Primera visura: No se realiza.

Dictamen: Productos aptos para el consumo.

Por el portero (alguacil) del tribunal del reposo se denunció que Miguel Alfaro había introducido clandestinamente en la ciudad, cuatro cerdos para sacrificar y vender su carne, venta que estaba prohibida temporalmente por decisión de la Junta Municipal de Sanidad, según hemos comentado anteriormente.

Girada visita de inspección al domicilio del infractor por dicho portero, junto con el secretario del tribunal, se encontraron en él, no sólo los cuatro cerdos, sino también unas 50 arrobas de sobrasadas y morcillas; unas 25 arrobas de hojas de tocino y unos barreños con manteca y costillas saladas, todo lo cual quedó confiscado.

Intervinieron entonces los médicos citados para realizar la correspondiente visura de estos productos cárnicos, a fin de poder autorizar su venta, sí procedía; expidiéndose certificación por el escribano del resultado de la misma en los siguientes términos:

¹⁴ Expediente incoado a Miguel Alfaro por sacrificar y vender carne de cerdo y embutidos en época prohibida (4.4.1803) A.H.A.V. Sig. X.1, C=16, M=47.

Que respecto que por las declaraciones de los médicos resulta la bondad del género embutido y salado de cerdo que embargó a Miguel Alfaro y que su consumo no será perjudicial a la salud pública, se levanta el embargo y se permite la venta de dicho género, por lo que respecta al ramo de sanidad, con la responsabilidad acordada a los expresados médicos Mazeres, Miquel, Albiol y Garulo.

CUARTO CASO¹⁵

Fecha: 11 de febrero de 1803.

Médicos: D. Mateo Solicofres y D. Vicente Pons (maestro cirujano)

Motivo: Toro sacrificado en el matadero del que se denuncia que había entrado ya enfermo.

Primera visura: Veedores del gremio de cortantes (ramo de cabritería).

Dictamen: Carne apta para el consumo.

El credenciero de las carnes denunció al tribunal del reposo, mediante certificación, que según información recibida, había sido introducida en el matadero, en un carro, una res vacuna enfermiza. En consecuencia, D. Pedro Asensi, Diputado del común, dispuso la visura de la canal por los veedores del brazo de cabritería Vicente Peris y José Bas, que declararon:

...a saber, Peris que la res la daba por mala sin fundar las causas y Bas la dio por buena, manifestando que no le impedía advertirse malo el tuétano de la res, porque esto dimanava de su flaqueza.

No obstante todo lo anterior, se requiere aún la presencia de los médicos citados, cuyo dictamen fue el siguiente:

Que habiendo visto los dos quartos traseros, uno delantero y mucha parte del otro, todo del toro que se mató en el citado matadero, juzgan que dicha carne es buena, libre de todo peligro o contagio, según su substancia, qualidad y color y por consiguiente puede venderse, menos las entrañas que no se han visto por hallarse ya vendidas.

QUINTO CASO¹⁶

Fecha: 27 de agosto de 1720.

Médicos: D. Tomás Llongás, D. José Alegret y D. Matías Morales.

Motivo: 500 medias canales de cerdo, saladas y almacenadas desde hacía tres meses y que se hallaban en avanzado estado de putrefacción.

¹⁵ Testimonio de visura de una res vacuna enfermiza, propiedad de Vicente Rojo, que fue llevada en carro al matadero (11.2.1801) A.H.A.V. Sig. X.1 C=15, M=66.

¹⁶ Doc. cit. En 6.

Primera visura: Dos veedores del gremio de cortantes (ramo de moltonería) y otros cuatro miembros del gremio.

Dictamen: Decomiso total.

Se denuncia ante los Regidores Comisarios del repeso, la existencia en tres almacenes del Grao de Valencia, de unas 500 medias canales de porcino saladas, en cuyo lugar se encontraban desde hacía unos tres meses y que se hallaban en malas condiciones sanitarias para ser destinadas al consumo. Con tal motivo el 27 de agosto de 1720 se ordena a Pascual Hernández y a Juan Dalés, veedores del gremio de cortantes, junto con otros cuatro miembros de dicho gremio, procedan a la visura y emitan el correspondiente dictamen, ordenando se debía proceder al decomiso total de las canales.

Ante la reclamación del propietario se ordena nueva visura, en este caso acompañando a los veedores los tres médicos citados, todos los cuales prestaron juramento de cumplir fielmente su cometido, dando fe del mismo el escribano.

Transcribimos el testimonio del escribano sobre las actuaciones llevadas a cabo en esta segunda visura, por el detalle y minuciosidad de las mismas. En efecto, personados en los almacenes donde se hallaban los cerdos, se procedió a sacar varias medias canales.

...tomándolas de la entrada, de las del medio y de las últimas... Y en efecto, los dichos cortantes en presencia de los dichos señores Regidores y de los referidos médicos que asistían, presentes, y de mi el escribano infraescrito, con una cuchilla, partieron y rompieron por diversas partes las dichas mitades de los susodichos cerdos, entresacando de ellos algunas porciones, para olerlas, gustarlas y requerirlas; para gustar de su olor, del sabor y de su blandura o firmeza... dexaron los dichos pedazos en un plato grande de obra, que llaman de Manises ...los dichos señores Regidores, asistidos de los susodichos médicos y cortantes se confierron en la casa pastelería de dicho lugar del Grao, en donde continuando dichas experiencias...mandaron sofreir en una cazuela y asar en las parrillas diferentes pedazos de tocino sacado y cortado de los sobredichos cerdos, para observar su olor y gusto en diferente estado.

El denunciado fue invitado en presencia de todos, a tomar también sus musetras y someterlas a las mismas pruebas.

En cuanto a los dictámenes emitidos, el testimonio del escribano dice que por parte de los veedores se hizo constar que:

Tienen y consideran todo el tocino, magro y gordo, de la sobredicha partida, por malo y de mala calidad y gastado enteramente, así porque desde los principios no se le puso la sal necesaria para su conserva, como porque el mal correo que ha tenido, trayéndole cargado uno sobre otro y

Costas originadas por el expedienteDía 27 de agosto de 1.720

Por la visita a los almacenes del Grao para comprobación de lo denunciado y toma de una muestra de cuatro jamones y dos paletas y su traslado al tribunal del repeso para su visura:

- A dos Regidores a 2 L, cada uno	4 L	- S
- A cuatro pesadores a 8 S cada uno	1 L	12 S
- A cuatro ministros del repeso, a 4 S cada uno	- L	16 S
- A dos veedores y cuatro cortantes prácticos por la visura de 4 jamones y 2 paletas, a razón de 3 S cada uno	- L	18 S
- Al escribano por dar fe de la visura	- L	6 S

Día 30 de agosto de 1.720

Personal que asistió a la visura de dicho día:

- Dos regidores a 4 libras cada uno	8 L	- S
- Tres médicos a 3 L cada uno	9 L	- S
- Al escribano por dar fe	1 L	- S
- Cuatro pesadores a 8 S cada uno	1 L	12 S
- Cuatro ministros del repeso a 4 S cada uno	- L	16 S
- Seis veedores a 8 S cada uno	2 L	8 S
- Al escribano por la relación	- L	10 S

Días 1 y 2 de septiembre de 1720

Personal que asistió a la visura, separación de lo que podía ser comestible, traslado y quema del resto, etc., a 2 L diarias

(dos días)	4 L	- S
- Dos regidores a 4 L diarias cada uno (dos días)	16 L	- S
- Un médico a 3 L diarias (dos días)	6 L	- S
- Dos atuneros a 16 S diarios cada uno (dos días)	3 L	4 S
- Cuatro pesadores a 16 S diarios cada uno (dos días)	6 L	8 S
- Cuatro ministros del repeso a 8 S diarios (dos días)	3 L	4 S
- Dos vergueros a 1 L, 10 sueldos diarios cada uno (dos días)	6 L	- S
- Al escribano a 2 L diarias (dos días)	4 L	- S
- Por 10 cargas de leña a 1 L, 4 S la carga	12 L	- S
- Al alcalde del Grao por su asistencia y dirección de los trabajos realizados, a 2 L diarias (dos días)	4 L	- S
- Al teniente de alcalde del Grao por su colaboración en dichos trabajos, a 1 L diaria (dos días)	2 L	- S
- A 29 peones a 6 S diarios cada uno (dos días)	17 L	8 S
- A cuatro guardias que se pusieron de vigilancia mientras duraron los trabajos, a 6 S cada uno en los dos días	1 L	4 S
- Por dos viajes de una galera para llevar la leña al quemadero, a 1 L, 10 S cada viaje	3 L	- S
- Por dos días de alquiler de una galera con 6 mulas, para llevar los cerdos al quemadero, a 3 L cada día	6 L	- S
- Por el alquiler de otra galera con 4 mulas a 1 L, 10 S cada viaje, dos viajes	3 L	- S
- Por el alquiler de dos carros con dos mulas cada uno, a 1 L, 10 S por carro	3 L	- S
- Al ganchero con el gancho de la ciudad para atizar las hogueras a 10 S cada uno (dos días)	1 L	- S
- Al escribano por testimonio dado el primero de septiembre por la noche de la actuación de los atuneros y del informe del Dr. Longués	- L	10 S
- Al mismo escribano por la fe que dio de la ejecución y cumplimiento de la quema a las 8 de la noche, en la ribera del mar	- L	10 S

TOTAL PAGADO

129 L 6 S

Relación de las costas originadas por el expediente incoado a un importador de 500 medias canales de ganado porcino en salazón, que fueron decomisadas (28.8.1820). Serie X.1, C=2, M=4.

ayudado de la estación más calurosa del tiempo, le ha puesto en este estado, de tal manera, que no solo crudo despide malísimo olor, ofensivo al sentido gravemente, hasta llegar a embotar y ocupar la cabeza, sino que después de cocido y frito no puede llevarse ni sufrirse el mal olor que echa de sí... Y que por dichas razones entienden que no se debe permitir su uso en manera alguna ... Y que el único medio que discurren uniformes, para eludir las malas consecuencias que pudieran seguirse, es el que se quemen...

Y por su parte, los médicos, salvando la lógica diferencia terminológica, se expresaron en iguales términos:

Que todos los referidos cerdos según el color, olor y blancura que muestran al tacto, señalan una gran putrefacción, nacida del calor y humedad superabundantes en ellos... entienden y son de sentir, que no solo el uso de aquellos es dañoso y perjudicial a la salud, si que también la detección de la putrefacción puede inficionar el ayre y ser causa de grandes y contagiosas enfermedades.

El expediente termina con una diligencia del escribano de haber procedido a la quema, en la playa, de todos los cerdos.

Por un acuerdo municipal de 16 de septiembre de 1720, se condena al propietario al pago de todas las costas originadas por las actuaciones llevadas a cabo hasta la resolución del expediente; cuyas costas ascendieron a 129 libras y seis sueldos.

SEXTO CASO¹⁷

Fecha: 12 de julio de 1745.

Médicos: D. Andrés Piquer, D. Antonio García y D. José Mira.

Motivo: Carnes procedentes de carneros con sospecha de padecer alguna enfermedad contagiosa.

Primera visura: Veedores del gremio de cortantes (ramo de moltonería).

Dictamen: No se toma ninguna medida.

El Sr. Intendente del reino acusa al regidor Comisario del repeso D. Manuel Fernández Marmanillo, de ser el responsable de fomentar el rumor de que se vendía carne de carnero procedente de animales enfermos, por haber ordenado se parase dicha venta hasta aclarar lo que ocurría, y así lo manifiesta al ayuntamiento en estos términos:

... cuando por mi parte se estaban tomando todas las medidas correspondientes para atajar estos daños y obrar lo que pudieren resultar, ha

¹⁷ Expediente instruido con motivo de la sospecha de que se vendían carnes procedentes de carneros enfermos (12.7.1745) - A.H.A.V. Libro Capitular de dicho año, fol. 166 vto. y sig.

dado mucho fomento a ellos el cavallero regidor D. Manuel Fernández Marmanillo con las providencias, que excediendo notoriamente sus facultades, havia practicado... Me es preciso manifestar a V.S. quan justamente sensibles son estos procedimientos contrarios a la jurisdicción que ejerzo, a las prerrogativas y facultades de mi oficio, al buen orden de su gobierno y a la conveniencia de la misma ciudad.

Ante esta acusación, el Sr. Fernández Marmanillo presentó ante el ayuntamiento, a favor de su actuación:

- a) Una exposición de los hechos realizada ante escribano público.
- b) Una nota del credenciero de las carnes.
- c) Un informe del Dr. Andrés Piquer.

En su testimonio, el Sr. Fernández Marmanillo, justificaba su actuación por la alarma que le había producido el gran número de carneros enfermizos y muertos que habían entrado en el matadero en los dos o tres últimos días y que habiendo ordenado la visura de sus carnes a los veedores del gremio, dijeron que la carne podía consumirse; pero no quedó satisfecho con este dictamen, por:

...hallarse instruido con la doctrina de Bobadilla¹⁸ libro tercero, capítulo quarto, número quarenta y ocho, de la segunda parte, que es terminante ... pero que deseoso de cumplir con su ministerio, dispuso que el Dr. Andrés Piquer, Médico titular de esta Iltre. Ciudad y Cathedrático de Anathomia asistiese el viernes por la mañana a las referidas carnicerías...

La nota del credenciero era altamente significativa. En dos días entraron en el matadero, metidos en talegas nada menos que trescientos treinta y siete carneros, o sus canales.

El informe del Dr. Piquer, que adjuntamos en facsímil, lo transcribimos seguidamente.

M. Iltre. Señor = Mandame V.S. decir mi dictamen sobre la bondad de las carnes que sirven de abasto a esta ciudad y aviéndolas visto y reconocido en virtud de este precepto, me ha parecido que es digno el asump-

¹⁸ El texto de Bovadilla, a que se refiere el Sr. Fernández Marmanillo era el siguiente:
... y pues el obligado no querrá comer del carnero enfermo o mortezino, sino del sano y escogido, no es bien que lo coma la gente pobre; porque si la enfermedad y accidente bastó a matar instantaneamente al carnero; también ofenderá su mala calidad a la salud del hombre; y menos inconveniente es que pierda el obligado este año, pues ganó en el pasado o ganará en el que viene, o que nunca gane; que no poner en condición de adolecer y apestar todo un pueblo.

CASTILLO DE BOVADILLA. *Policía para Corregidores*. Edit. Juan Bta. Verdussen. Amberes 1640. Reimpresión del Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid 1978. Tomo II, pág. 69.

to de la maior reflexión, porque es verdad que los carneros que mataban los pastores y vienen de las cercanías, quando llegan a venderse y han sido reconocidos por los vehedores destinados a este efecto y tenidos por buenos para la venta pública; también lo es, que miradas las carnes, los huesos y las mandíbulas y médula de la res muerta por los hateros, y dadas por buenas, sanas y vendibles por los vehedores, no se diferencian sino muy poco de los carneros que se desuellan en el matadero, pues aunque la carne de aquellos sea de un rojo más apagado que la de estos, no obstante puede juzgarse que el transporte, el ayre y el sol calentandola por el camino, humedeciéndola el rocío, la alteran y hazen que parezca un poco amarilla. Pero sin embargo de todo esto, debese sospechar que reyna alguna enfermedad epidémica en el hato y carnerada, puesto que todos los días se ven obligados los hateros a degollar las reses en tanta copia en el campo, para conducir las después a la ciudad. Todos los años mueren algunos carneros o los matan los pastores por verlos enfermos, pero la multitud y continuada abundancia de reses muertas que cada día se llevan a las carnicerías hace creher que hay en el ganado alguna común enfermedad. En efecto suele esta introducirse en algunos y causar mortalidad considerable en las carneradas. Por estos motivos sería prudentia hacer venir los hateros, pastores, carnereros, y todos los que sirven de abasto la ciudad, para que preguntados digeran según su conciencia, lo que sienten sobre lo arriba expuesto y especialmente sobre la enfermedad que observan en los carnerosa, para que sobre su relación, juntándose a mi dictamen el de aquellos otros médicos que V.S. hallase conveniente, se disponga lo más oportuno al bien del público. Así lo siento de mi estudio, julio diez de mil setecientos quarenta y cinco. Dr. Andrés Piquer.

Ante todos estos testimonios e informes el Sr. Fernández Marmanillo, dijo y propuso al consistorio que:

Se une al dictamen del Dr. Piquer, juntando a él, el de los Dres. Antonio Garcia y José Mira, que examinen a los pastores y hateros, conforme dice Piquer y luego que hagan una relación al Claustro de Medicina y de lo que resulte, se informe al ayuntamiento y se le de cuenta al Corregidor e Intendente, para que cada uno, según su jurisdicción, concurran y manden lo que corresponda al bien de la república, amagada por la epidemia en el ganado, que sospecha dicho Dr. Piquer con algún contagio o pestilencia.

Pues bien, a pesar de todo ello, la cosa terminó con una reunión convocada por el Intendente General del reino a la que asistieron junto con el regidor Fernández Marmanillo, los otros comisarios de las carnes, el Fiscal de la Real Audiencia, el Procurador general de la ciudad, abogados del consistorio municipal y secretario del mismo, dando lectura a las declaraciones hechas sobre el particular por el credenciero, pesado-

res de las carnes, alcaide del matadero, mayoral y pastores de la ciudad, y veedores cortantes; pero *sin que asistiese ningún facultativo médico, ni se tuviese en cuenta el informe del Dr. Andrés Piquer.*

Consta en el acta de reunión, que de acuerdo con lo que manifestaron los reunidos y de los informes leídos se,

... justificaba no haver la menor novedad en dichas carnes pues por lo que miraba a las talegas, siempre por este tiempo, en este tipo de carnes se advertían más que en lo restante del año, lo que procedía así por la espiga, como por la abundancia de sangre, pero que dichas carnes que procedían de dichas causas no eran nocivas ni perjudiciales a la salud pública.

Y más adelante se hace constar que,

... oydo por dicho señor Dn. Manuel de Marmanillo el cargo que se le hacia de haver dado algunas providencias por si, sin el previo conocimiento de dicho señor Intendente, persuadido a que con ellas contendría el rumor que se havia esparcido por el pueblo de que dichas carnes estaban dañadas ... havia expresado dicho señor Dn. Manuel de Marmanillo que nunca fue su animo practicar diligencia que se dirigiese a otro fin que el del bien común y sosegar la mala voz que corría, sin oponerse directa ni indirectamente a las facultades de los señores Intendentes, con lo cual dicho señor Intendente quedó satisfecho ... en cuya vista acordose de conformidad quedar enterada esta Ciudad y que dicho señor Dn. Joachim de Valeriola, nuestro Procurador General, pase, desde luego, a visitar a dicho señor Intendente manifestandole lo muy reconocida que esta Ciudad se halla de su favor... y especialmente en el asunto de abasto en que dicho señor Intendente ha manifestado su zelo y aplicación en justificación de la falsa voz que se avia esparcido de que se vendían carnes malas, cuya noticia ha sido para esta Ciudad de la mayor complacencia.

Podemos preguntarnos para terminar con este último caso, cual era en realidad el proceso epizoótico que afectaba los carneros y que repercusión podía haber tenido en el público consumidor de estas carnes.

Varias son las razones que nos inducen a pensar que tal enfermedad podría ser una *enterotoxemia*, conocida vulgarmente como "basquilla". En primer lugar por su carácter apoplético, con muertes súbitas; lo que explica la ausencia de lesiones evidentes como señala el Dr. Piquer en su informe. Además, en el mismo informe destaca el color amarillento de las carnes, síntoma producido como consecuencia de una alteración hepática, en el que insisten varios autores, hasta el extremo de haberse denominado *amarilla* a la enfermedad.

Por otra parte, estimamos que debe destacarse que en la declaración de los pastores se hace constar que todos los años en la misma fecha, se presenta bajas por esta enfermedad, *lo que procedía así por la espiga,*

como por la abundancia de sangre, es decir, por un brusco aumento de los concentrados (granos de cereales) en la alimentación del ganado, circunstancia, que unida a las muertes súbitas, destaca ZARZUELO¹⁹, constituyen síntomas casi patognomónicos de esta enfermedad.

El *Clostridium perfringens*, a quien se atribuye la etiología de la enfermedad, se halla normalmente en el intestino de los óvidos, produciendo una *protoxina* que no es directamente nociva; pero que puede transformarse en una potente toxina al producirse trastornos digestivos por una sobrealimentación, cambios bruscos en ella con exceso de proteínas, etc. A esto se debe el que la enfermedad no sea infecciosa, ni contagiosa, pero sí colectiva.

Se explica que el consumo de dichas carnes no produjese en el público consumidor trastornos alarmantes en su salud, porque normalmente, no se manifiestan tales trastornos, por lo menos de modo muy evidente; pero esto no significa que deban darse para consumo dichas carnes, tal como se establece en los reglamentos sobre carnes, desde hace ya mucho tiempo.

Para terminar cabe formular dos preguntas :Una, ¿por qué no intervinieron nunca los albéytares en las visuras de las carnes, antes de hacerlo los veterinarios? Y la otra, ¿por qué los veterinarios no tuvieron intervención oficial obligatoria hasta 1850, siendo así que la Real Escuela de Madrid se había fundado en 1793 y las de Zaragoza y Córdoba en 1847?

En cuanto a la primera cuestión, pensamos que el albéytar, para las autoridades y público en general, era un hipiatra, que no ejercía su profesión en los animales de abasto. Solamente cuando el veterinario empieza a desempeñar su función de inspector de carnes, son llamados algunos albéytares para tal cometido, pero ello posiblemente fue debido a que par mucha gente, incluso para los cargos públicos, el albéytar se equiparaba al veterinario, sin que se analizase cuales habían sido los estudios de uno y de otro.

En cuanto a la segunda cuestión, quizá parte de la culpa haya que buscarla en que la Real Escuela de Veterinaria, como señalan Saiz Moreno y Pérez García,²⁰ tardó bastante tiempo en individualizar en sus planes de estudio una asignatura específicamente dedicada a la Policía Sanitaria,

¹⁹ ZARZUELO, E.- *Patología infecciosa ovina*. Publicaciones científicas Ovejero. Imp. Minerva. León 1981, pág. 218.

²⁰ SAIZ MORENO, L y PÉREZ GARCÍA, J.M.- *Contribución al conocimiento historiográfico de los Servicios Veterinarios de Salud Pública en España*. Edit. Noeografía S.L. Madrid 1987, pág. 20.

que más tarde, pasó a denominarse Inspección Sanitaria de Alimentos. No obstante, hay que tener en cuenta a la hora de valorar esta falta de interés, que la Real Escuela fue creada pensando en la patología equina con vistas a la caballería del ejército, y no como profesión con inquietudes sanitarias en torno a la alimentación humana.